



Corponor
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR

RESOLUCIÓN No. 033 = - - - - - 16 DIC 2024

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE TIBU DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA
FRONTERA NORORIENTAL, CORPONOR**

En uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las atribuidas en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0163 del 2017 expedida por CORPONOR, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución N° 071 del 19 de febrero de 2024, la Corporación estableció el cobro de los Seguimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que mediante Resolución N° 070 del 19 de febrero de 2024, la Corporación actualizó las tarifas de la Tasa Compensatoria a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones.

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibídem señala lo siguiente; "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que, mediante la Resolución número 0894 del veintiocho (28) de septiembre de 2009, el entonces Director General de la Corporación, en virtud de la facultad otorgada por el numeral 7 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, y la autorización otorgada por el Consejo Directivo de la Corporación mediante acuerdo número 23 del Veintidos (22) de septiembre de 2009, delegó en cabeza de los Directores Territoriales, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción

Que, ECOPETROL, identificada con el NIT: 899.999.068-1, representada por **ANDREA DEL PILAR GARCÍA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.530.420 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No. 168.703 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada General de Ecopetrol S.A. conforme al poder que consta en la Escritura Pública No. 1885 de fecha octubre 05 de 2023 corrida en la Notaria Quince del Círculo Notarial de Bogotá D.C., presentó solicitud de Permiso Forestal de Árboles Aislados mediante Radicado N° 2024-06020-000475-2 del 10 de octubre de 2024; NEPTUNO 35127; una solicitud de Permiso Forestal de Árboles Aislados para la adecuación de las locaciones con el fin de adelantar el abandono técnico de los pozos TIBÚ-262 y TIBÚ-279 del Campo Tibú, los cuales hacen parte del plan de desincorporación de los activos pertenecientes a la Gerencia de Operaciones de Desarrollo y Producción CATENARE - GTA, ubicada en el municipio de Tibú, departamento de Norte de Santander.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Dirección Territorial Tibú, de fecha 09 de octubre de 2024 y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

ANTECEDENTES

La Dra. **ANDREA DEL PILAR GARCÍA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.530.420 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No. 168.703 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder que consta en la Escritura Pública No. 1885 de fecha octubre 05 de 2023 corrida en la Notaria Quince del Círculo Notarial de Bogotá D.C., quien obra como apoderada de la empresa ECOPETROL S.A., identificada con el NIT: 899.999.068-1; presentó ante CORPONOR, mediante formulario radicado y recibido bajo el N° 2024-06020-000475-2 del 10 de octubre de 2024; NEPTUNO 35127; una solicitud de Permiso Forestal de Árboles Aislados para la adecuación de las locaciones con el fin de adelantar el abandono técnico de los pozos TIBÚ-262 y TIBÚ-279 del Campo Tibú, los cuales hacen parte del plan de desincorporación de los activos pertenecientes a la Gerencia de Operaciones de Desarrollo y Producción CATENARE - GTA, ubicada en el municipio de Tibú, departamento de Norte de Santander.

Al formulario de la solicitud de Permiso Forestal para Árboles Aislados presentados por ECOPETROL S.A., se anexaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de solicitud, debidamente diligenciado, según Radicado 2024-06020-000475-2 del 10 de octubre de 2024.
2. Certificación de un lote baldío, razón por la cual no aplica para el Certificado de Libertad y Tradición del predio donde se localiza el Pozo T-162.
3. Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa ECOPETROL S.A., expedida el 30 de septiembre de 2024 por la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Copia del RUT a nombre de la empresa ECOPETROL S.A., identificado con el NIT: 899.999.068-1, expedido el 08/07/2022 por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
5. Copia del Poder mediante Escritura Pública N° 1885, expedida por la Notaría Quince del Círculo de Bogotá D.C., a nombre de la Dra. **ANDREA DEL PILAR GARCÍA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.530.420 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No. 168.703 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra como apoderada en representación de la empresa ECOPETROL S.A.
6. Copia de documento de identidad a nombre de la Dra. **ANDREA DEL PILAR GARCÍA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.530.420 de Bucaramanga, expedida el 28 de julio de 2000 por la Registraduría Nacional del estado Civil, quien obra como apoderada en representación de la empresa ECOPETROL S.A.
7. Documento técnico forestal de los árboles a ser intervenidos en el área
8. Copia de Comprobante de Pago, Referencia 23493 por valor de \$4.232.000,00, (Cuatro millones doscientos treinta y dos mil pesos M/L), por concepto de visita técnica de evaluación.
9. Copia de Factura de Pago OC-104073 por valor de \$4.232.000,00, (Cuatro millones doscientos treinta y dos mil pesos M/L), por concepto de visita técnica de evaluación, debidamente cancelada.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

El presente trámite será identificado con el número de Radicado 2024-06020-000475-2 del 10 de octubre de 2024; NEPTUNO 35127.

INVENTARIO FORESTAL POZO T-162											
No	Pozo	Árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	DAP	CAP (cm)	Vol (m³)	ORIGEN NACIONAL		
									X-Coord	Y-Coord	a.s.n.m.
1	T-162	T01	Algarrobo	Hymenea courbaril L.	CAESALPINIACEAE	18	57	0,092	5026090	2529085	34 m
2	T-162	T02	Vare casa	Laetia procera	FLACOURTACEAE	15	47	0,106	5026086	2529092	34 m
3	T-162	T06	Orumo	Cecropia sp	CECROPIACEAE	14	44	0,092	5026083	2529087	34 m
4	T-162	T07	Amarillón	Terminalia amazonia	COMBRETACEAE	12	38	0,041	5026085	2529084	37 m
5	T-162	T21	Amarillón	Terminalia amazonia	COMBRETACEAE	14	44	0,092	5026090	2529073	45 m
6	T-162	T22	Amarillón	Terminalia amazonia	COMBRETACEAE	15	47	0,106	5026089	2529075	45 m
7	T-162	T23	Amarillón	Terminalia amazonia	COMBRETACEAE	13	41	0,080	5026091	2529075	45 m
8	T-162	T24	Amarillón	Terminalia amazonia	COMBRETACEAE	13	41	0,080	5026090	2529075	45 m
9	T-162	T26	Algarrobo	Hymenea courbaril L.	CAESALPINIACEAE	13	41	0,080	5026097	2529073	47 m
10	T-162	T41	Amarillón	Terminalia amazonia	COMBRETACEAE	13	41	0,096	5026100	2529073	54 m
11	T-162	T42	Amarillón	Terminalia amazonia	COMBRETACEAE	13	41	0,080	5026098	2529073	54 m
12	T-162	T43	Amarillón	Terminalia amazonia	COMBRETACEAE	15	47	0,127	5026107	2529075	55 m
13	T-162	T44	Amarillón	Terminalia amazonia	COMBRETACEAE	12	38	0,068	5026105	2529078	55 m
14	T-162	T45	Amarillón	Terminalia amazonia	COMBRETACEAE	15	47	0,117	5026108	2529082	56 m
15	T-162	T46	Amarillón	Terminalia amazonia	COMBRETACEAE	13	41	0,088	5026114	2529082	56 m
16	T-162	T47	Amarillón	Terminalia amazonia	COMBRETACEAE	15	47	0,127	5026112	2529083	56 m
17	T-162	T48	Amarillón	Terminalia amazonia	COMBRETACEAE	13	41	0,080	5026113	2529080	56 m
18	T-162	T49	Amarillón	Terminalia amazonia	COMBRETACEAE	44	138	1,642	5026114	2529087	56 m
19	T-162	T50	Amarillón	Terminalia amazonia	COMBRETACEAE	14	44	0,111	5026117	2529090	57 m
20	T-162	T51	Orumo	Cecropia sp	CECROPIACEAE	14	44	0,111	5026109	2529087	57 m
21	T-162	T52	Amarillón	Terminalia amazonia	COMBRETACEAE	12	38	0,054	5026103	2529090	58 m
22	T-162	T53	Amarillón	Terminalia amazonia	COMBRETACEAE	20	63	0,188	5026101	2529086	58 m
23	T-162	T54	Yuco	Cochlospermum orinocense	BIXACEAE	15	47	0,127	5026104	2529100	58 m
TOTAL								3,783			

Fuente: Inventario presentado por ECOPETROL S.A. en la solicitud

Una vez allegada la documentación requerida para adelantar el trámite de la solicitud de Permiso Forestal para Árboles Aislados presentada por la empresa ECOPETROL S.A., se profirió el AUTO a la solicitud de Permiso Forestal para Árboles Aislados el día 20 de noviembre de 2024.

Habiéndose pronunciado el Auto, se ordenó la práctica de una visita técnica al lugar para el día 02 de diciembre de 2024, con el propósito de constatar la información contenida en la petición y de conceptuar sobre la viabilidad técnica y jurídica para otorgar el permiso forestal motivo del presente y de esta forma dar cumplimiento a las normas legales ambientales establecidas.

ASPECTOS TÉCNICOS
Localización y ubicación geográfica del predio o individuo (s) forestal (es) a intervenir La actividad solicitada consiste en la Tala de veintitrés (23) árboles de las siguientes especies: Algarrobo (<i>Hymenea courbaril</i> L) (2); Vare casa (<i>Laetia procera</i>) (1); Amarillón (<i>Terminalia amazonia</i>) (17); Orumo (<i>Cecropia sp</i>) (2) y Yuco (<i>Cochlospermum orinocense</i>) (1); árboles a intervenir para la adecuación de la locación del Pozo TIBÚ-162, con el fin de adelantar el abandono técnico del pozo en mención de propiedad de

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

ECOPETROL S.A., localizado en la vereda Socuavó, del Campo Tibú, el cual hace parte del plan de desincorporación de los activos pertenecientes a la Gerencia de Operaciones de Desarrollo y Producción CATENARE - GTA, ubicada en el municipio de Tibú, departamento de Norte de Santander.

Tabla 2: Nombre de los árboles y volumen total de madera (m³) según la especie

CUADRO CONSOLIDADO INVENTARIO FORESTAL – POZO T-162						
No	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Nº de Árboles	Vol (m³)	Tala
1	Algarrobo	<i>Hymenea courbaril</i> L.	CAESALPINIACEAE	2	0.172	2
2	Vare casa	<i>Laetia procera</i>	FLACOURTACEAE	1	0.106	1
3	Orumo	<i>Cecropia</i> sp	CECROPIACEAE	2	0.203	2
4	Amarillón	<i>Terminalia amazonia</i>	COMBRETACEAE	17	3.177	17
5	Yuco	<i>Cochlospermum orinocense</i>	BIXACEAE	1	0.127	1
TOTAL				23	3.785	23

Fuente: CORPONOR - 2024

Los árboles inventariados corresponden a especies forestales muy comunes en la región.

Características del (os) árbol (es) objeto de intervención

Dentro de la información presentada, se verificó la presencia de veintitrés (23) árboles de las siguientes especies: Algarrobo (*Hymenea courbaril* L) (2); Vare casa (*Laetia procera*) (1); Amarillón (*Terminalia amazonia*) (17); Orumo (*Cecropia* sp) (2) y Yuco (*Cochlospermum orinocense*) (1); árboles a intervenir para la adecuación de la locación del Pozo TIBÚ-162, con el fin de adelantar el abandono técnico del pozo en mención de propiedad de ECOPETROL S.A., localizado en la vereda Socuavó, del Campo Tibú, el cual hace parte del plan de desincorporación de los activos pertenecientes a la Gerencia de Operaciones de Desarrollo y Producción CATENARE - GTA, ubicada en el municipio de Tibú, departamento de Norte de Santander

Estos ejemplares no presentan afectaciones por daños mecánicos ni afectaciones por plagas, es decir, buenas condiciones fitosanitarias y no soportan ser trasladados por su estado y crecimiento y desarrollo, pero requieren ser removidos, para adelantar el abandono técnico del pozo en mención de propiedad de ECOPETROL S.A

CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Teniendo en cuenta la normatividad ambiental, Decreto 1076 de 2015, señala en su Artículo 2.2.1.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada.** "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

En analogía con el Decreto 1791 del 1974, en sus artículos 57 y 58 y Decreto 1076 de 2015 exterioriza sobre el permiso que se debe tramitar ante la autoridad competente para poder Podar o Talar árboles aislados, Por lo cual, se considera pertinente y de acuerdo a la solicitud presentada, otorgar permiso para erradicar los árboles mencionados habiendo sido revisados en el área visitada.

CONCEPTO TÉCNICO Y RECOMENDACIONES

"Con base en las consideraciones técnicas consignadas en el presente concepto técnico producto de la visita de evaluación adelantada el día 02 de diciembre de 2024, se determina lo siguiente: autorizar a la empresa ECOPETROL S.A., identificada con el NIT: 899.999.068-1, representada para la ocasión por la Dra. ANDREA DEL PILAR GARCÍA OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.530.420 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No. 168.703 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra como apoderada en representación de la empresa ECOPETROL S.A., para que ejecute la tala de veintitrés (23) árboles de las siguientes especies: Algarrobo (*Hymenea courbaril* L) (2); Vare casa (*Laetia procera*) (1); Amarillón (*Terminalia amazonia*) (17); Orumo (*Cecropia* sp) (2) y Yuco (*Cochlospermum orinocense*) (1); los

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

cuales arrojan un volumen de 3.785 m³ (Tres punto setecientos ochenta y cinco metros cúbicos) de madera en bruto; árboles a intervenir en el sitio en donde se proyecta la adecuación de la locación con el fin de adelantar el abandono técnico del pozo TIBÚ-162, del Campo Tibú, el cual hace parte del plan de desincorporación de los activos pertenecientes a la Gerencia de Operaciones de Desarrollo y Producción CATENARE - GTA, ubicada en el municipio de Tibú, departamento de Norte de Santander; árboles que fueron tramitados mediante solicitud radicada con el N° 2024-06020-000475-2 del 10 de octubre de 2024; expediente NEPTUNO 35127.

La empresa ECOPETROL S.A., identificada con el NIT: 899.999.068-1, tendrá doce (12) meses, contados a partir de la notificación del presente permiso para adelantar la actividad de Tala de los árboles solicitados, y para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el mismo.

CORPONOR conceptúa que, por la zonificación ambiental no hay restricciones ambientales en donde se localizan los árboles motivo del presente informe, locación del Pozo TIBÚ-162, del Campo Tibú de propiedad de ECOPETROL S.A.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y/O RESTAURACIÓN AMBIENTAL (SI APLICA)

1. La empresa ECOPETROL S.A., como obligación ambiental por la pérdida de la biodiversidad a causa de la erradicación de veintitrés (23) árboles de las siguientes especies: Algarrobo (*Hymenaea courbaril* L) (2); Vare casa (*Laetia procera*) (1); Amarillón (*Terminalia amazonia*) (17); Orumo (*Cecropia sp*) (2) y Yuco (*Cochlospermum orinocense*) (1); los cuales arrojan un volumen de 3.785 m³ (Tres punto setecientos ochenta y cinco metros cúbicos) de madera en bruto; por la naturaleza del permiso a otorgar, y como una de las alternativas para mitigar los efectos de la deforestación, se encuentran diferentes planes y actividades en pro del desarrollo de ecosistemas y de la producción de plántulas en condiciones técnicas acordes a cada especie que permita a la Corporación desarrollar procesos que propendan a la reforestación, restauración, recuperación o rehabilitación de ecosistemas y cuencas hidrográficas; así como para la recuperación y ornato de zonas verdes en espacios públicos, en cooperación con comunidades, entes territoriales y centros educativos que se adelanten en jurisdicción de la Territorial Tibú en los municipios de Tibú, El Tarra y Sardinata.
2. La medida de RESTAURACIÓN Y/O REPOSICIÓN ambiental por los daños ambientales originados por la pérdida de la biodiversidad a causa de la erradicación de veintitrés (23) árboles impuesta aquí; y de acuerdo con lo expuesto anteriormente, deberá ser concertada en conjunto con la Corporación, para lo cual el usuario deberá programar una mesa técnica de trabajo con el grupo técnico de CORPONOR, Dirección Territorial Tibú, con la finalidad de que en esta mesa, se establezcan las medidas restaurativas y de reposición que más se ajusten a las necesidades actuales de la comunidad, las cuales están plasmadas dentro del Plan de Acción del cuatrienio de la Corporación.
3. Una vez concertada la medida de RESTAURACIÓN Y/O REPOSICIÓN ambiental producto de la mesa técnica de trabajo con el grupo técnico de CORPONOR, Dirección Territorial Tibú, se comunicará de manera formal al usuario mediante acta de concertación firmada entre las partes, en la cual se describirán los compromisos a los que el usuario deberá dar cumplimiento, documento que además deberá hacer parte integral del expediente.

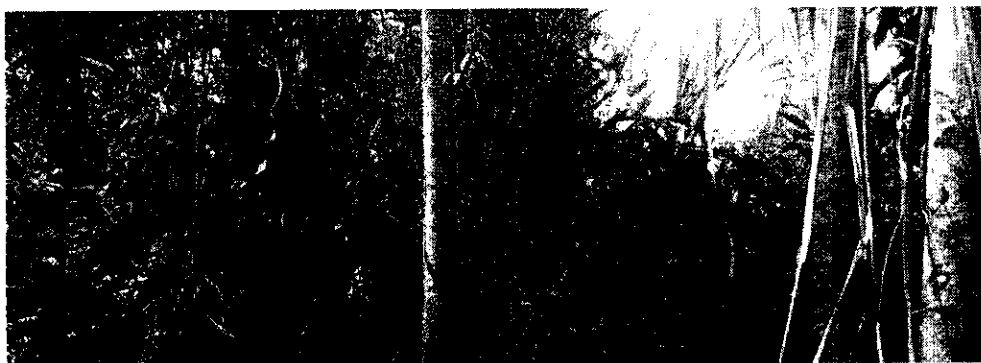
RECOMENDACIONES

1. La erradicación de los árboles deberá ser un proceso planificado que incorpore por lo menos: aislamiento de personal, que tenga la certificación de capacitación e idónea en la materia expedida por una entidad competente; además de la preparación de equipos, evitar los riesgos de accidentes, la reposición de los posibles daños, el manejo y recolección de los sobrantes (retiro de los árboles, ramas y hojas; cargue, transporte y disposición final de los mismos); de obviarse estas recomendaciones, se hará responsable como permisionario en caso que sea comprobado como una causa de afectación ambiental a los recursos naturales, al medio ambiente o al inicio de un incendio forestal.
2. La intervención de los árboles se efectuará mediante la tala de los mismos; y además se hace necesario realizar la recolección y disposición adecuada de los sobrantes de tal manera que no afecte a terceros.
3. La empresa ECOPETROL S.A., para el transporte y disposición final del material vegetal resultante de la erradicación de los árboles, se obliga a tener en cuenta la Resolución N° 472 de 2017, "por la cual se regula el cargue, descargue, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concreto y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación".

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

4. La empresa ECOPETROL S.A., deberá disponer el material vegetal resultante de la tala de los árboles en sitio adecuado para tal fin y tomará medidas de prevención en donde se pretenda adecuar y disponer dicho material, que son aquellas encaminadas a minimizar los impactos y efectos negativos que pueda generar un proyecto, obra o actividad sobre los recursos naturales o al medio ambiente.
5. Los daños y perjuicios que pudiera generarse durante el desarrollo de las actividades de erradicación de los árboles serán de absoluta responsabilidad del permisionario.
6. Los árboles deberán ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de que esta sea reubicada o protegida en un hábitat similar.
7. Los productos y subproductos resultantes del apeo de los árboles, NO podrán ser comercializados, pero podrán ser utilizados para necesidades domésticas.
8. El beneficiario deberá cumplir con una obligación ambiental por el permiso que aquí se otorgue debido a la intervención sobre la biodiversidad y al impacto que se ocasiona sobre los árboles, el paisaje y el medio ambiente.
9. CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que, de presentarse cualquier queja, recaerá directamente sobre el titular del permiso, la empresa "ECOPETROL S.A.", en calidad de solicitante del permiso. De la misma forma será también responsable por los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.
10. CORPONOR, durante visita de seguimiento o por denuncia interpuesta por la comunidad o parte interesada, llegare a encontrar evidencia sobre la afectación a alguno de los recursos naturales, la empresa ECOPETROL S.A., se verá sometida a la apertura de un proceso administrativo sancionatorio ambiental, tal como lo establece la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Árboles que se requieren intervenir en la locación del Pozo T-162 - Campo Tibú. Fuente: CORPONOR, 2024

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR Permiso Forestal de Árboles Aislados a ECOPETROL, identificada con el NIT: 899.999.068-1, representada por **ANDREA DEL PILAR GARCÍA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.530.420 de Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional No. 168.703 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderada General de Ecopetrol S.A. conforme al poder que consta en la Escritura Pública No. 1885 de fecha octubre 05 de 2023 corrida en la Notaria Quince del Círculo Notarial de Bogotá D.C., para la Tala de veintitrés (23) árboles, se detallan en la tabla N°1, en los sitios en donde se proyecta la adecuación de las locaciones con el fin de adelantar el abandono técnico de los pozos TIBÚ-262 y TIBÚ-279 del Campo Tibú, los cuales hacen parte del plan de desincorporación de los activos pertenecientes a la Gerencia de Operaciones de Desarrollo y Producción CATENARE - GTA, ubicada en el municipio de Tibú, departamento de Norte de Santander, mediante expediente Radicado No. N° 2024-06020-000475-2 del 10 de octubre de 2024; NEPTUNO 35127.

Tabla N°1: Nombre de los árboles y volumen total de madera (m³) según la especie

CUADRO CONSOLIDADO INVENTARIO FORESTAL – POZO T-162						
No	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	N° de Árboles	Vol (m³)	Tala
1	Algarrobo	<i>Hymenea courbaril</i> L.	CAESALPINIACEAE	2	0.172	2
2	Vare casa	<i>Laetia procera</i>	FLACOURTACEAE	1	0.106	1
3	Orumo	<i>Cecropia</i> sp	CECROPIACEAE	2	0.203	2
4	Amarillon	<i>Terminalia amazonia</i>	COMBRETACEAE	17	3.177	17
5	Yuco	<i>Cochlospermum orinocense</i>	BIXACEAE	1	0.127	1
TOTAL				23	3.785	23

Fuente: CORPONOR - 2024

Los árboles inventariados corresponden a especies forestales muy comunes en la región.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA. La empresa ECOPETROL S.A. Tendrá doce (12) meses, contados a partir de la notificación del presente permiso para adelantar la actividad de erradicación de los Veintitrés (23) árboles; y para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el mismo, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES El beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- 1° La tala de los árboles, preferiblemente deberá ser ejecutada por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
- 2° La actividad de tala, deberá ser un proceso planificado que incorpore por lo menos alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro de los árboles, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismo, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
- 3° La intervención de los árboles se efectuará mediante la tala de los mismos; y además se hace necesario realizar la recolección y disposición adecuada de los sobrantes de tal manera que no afecte a terceros.
- 4° Los daños y perjuicios que pudiera generarse durante el desarrollo de las actividades de erradicación de los árboles serán de absoluta responsabilidad del permisionario.
- 5° Los productos obtenidos de la erradicación de los árboles no podrán comercializarse, pero sí podrán ser utilizados para la construcción de obras geotécnicas dentro del proyecto de adecuación del abandono técnico de los pozos TIBÚ-262 y TIBÚ-279 del Campo Tibú, los cuales hacen parte del plan

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

de desincorporación de los activos pertenecientes a la Gerencia de Operaciones de Desarrollo y Producción CATENARE - GTA, ubicada en el municipio de Tibú, departamento de Norte de Santander.

6° La empresa ECOPETROL S.A., para el transporte y disposición final del material vegetal resultante de la erradicación de los árboles, se obliga a tener en cuenta la Resolución N° 472 de 2017, *"por la cual se regula el cargue, descargue, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concreto y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación"*.

7° La empresa ECOPETROL S.A., identificada con el NIT: 899.999.068-1, deberá disponer el material vegetal resultante de la tala de los árboles en sitio adecuado para tal fin y tomará medidas de prevención en donde se pretenda adecuar y disponer dicho material, que son aquellas encaminadas a minimizar los impactos y efectos negativos que pueda generar un proyecto, obra o actividad sobre los recursos naturales o al medio ambiente.

8° Los árboles deberán ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de que esta sea reubicada o protegida en un hábitat similar.

9° El beneficiario deberá cumplir con una obligación ambiental por el permiso que aquí se otorgue debido a la intervención sobre la biodiversidad y al impacto que se ocasiona sobre los árboles, el paisaje y el medio ambiente.

10° ECOPETROL S.A., hará entrega de un informe que deberá contener: Relación de daños o modificación del paisaje, identificando los impactos ambientales causados, número y especies de árboles intervenidos, tratamientos realizados, inconvenientes presentados (Relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc., soportados con registros fotográficos), estado en que se entregan los árboles con su respectivo registro fotográfico, y demás consideraciones relevantes.

11° Una vez se den por terminadas las actividades de Tala de los árboles autorizados y de la restauración ambiental, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado se practicará por parte de la Corporación una visita emitiendo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en caso contrario la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas; y cuando se constate el cumplimiento de las obligaciones se dará cierre y se archivará el expediente.

12. ECOPETROL S.A., deberá pagar a CORPONOR por los servicios de visita técnica de seguimiento, el valor establecido en la Resolución: 485 de 23 de julio de 2024; o aquella que la modifique, una vez sea notificado del acto administrativo.

13° CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades de tala de árboles, necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recaerá directamente sobre el titular del permiso, ECOPETROL S.A., identificada con el NIT: 899.999.068-1. De la misma forma, será también responsable por los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorio.

14. CORPONOR, durante visita de seguimiento o por denuncia interpuesta por la comunidad o parte interesada, llegare a encontrar evidencia sobre la afectación a alguno de los recursos naturales, la empresa ECOPETROL S.A., se verá sometida a la apertura de un proceso administrativo sancionatorio ambiental, tal como lo establece la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: REPOSICIÓN AMBIENTAL: ECOPETROL, como obligación ambiental por la pérdida de la biodiversidad a causa de la erradicación de veintitrés (23) árboles de las siguientes especies: Algarrobo (*Hymenea courbaril* L) (2); Vare casa (*Laetia procera*) (1); Amarillón (*Terminalia amazonia*) (17); Orumo (*Cecropia* sp) (2) y Yuco (*Cochlospermum orinocense*) (1); los cuales arrojan un volumen de 3.785 m³ (Tres punto setecientos ochenta y cinco metros cúbicos) de madera en bruto; por la naturaleza del permiso a otorgar, y como una de las alternativas para mitigar los efectos de la deforestación, se encuentran diferentes planes y actividades en pro del desarrollo de ecosistemas y de la producción de plántulas en condiciones técnicas acordes a cada especie que permita a la Corporación desarrollar procesos que propendan a la reforestación, restauración, recuperación o rehabilitación de ecosistemas y cuencas hidrográficas; así como para la recuperación y ornato de zonas verdes en espacios públicos, en cooperación con comunidades, entes territoriales y centros educativos que se adelanten en jurisdicción de la Territorial Tibú en los municipios de Tibú, El Tarra y Sardinata.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

ARTÍCULO QUINTO: RESTAURACIÓN Y/O REPOSICIÓN AMBIENTAL, por los daños ambientales originados por la pérdida de la biodiversidad a causa de la erradicación de veintitrés (23) árboles impuesta aquí; y de acuerdo con lo descrito en el artículo anterior, deberá ser concertada en conjunto con la Corporación, para lo cual el usuario deberá programar una mesa técnica de trabajo con el grupo técnico de CORPONOR, Dirección Territorial Tibú, con la finalidad de que en esta mesa, se establezcan las medidas restaurativas y de reposición que más se ajusten a las necesidades actuales de la comunidad, las cuales están plasmadas dentro del Plan de Acción del cuatrienio de la Corporación.

Parágrafo Único: Una vez concertada la medida de RESTAURACIÓN Y/O REPOSICIÓN ambiental producto de la mesa técnica de trabajo con el grupo técnico de CORPONOR, Dirección Territorial Tibú, se comunicará de manera formal al usuario mediante acta de concertación firmada entre las partes, en la cual se describirán los compromisos a los que el usuario deberá dar cumplimiento, documento que además deberá hacer parte integral del expediente

ARTÍCULO SEXTO: SEGUIMIENTO Y CONTROL. A las anteriores medidas de carácter compensatorio, la corporación realizará el seguimiento y control con el fin de resarcir y/o retribuir al entorno afectado, los bienes y servicios ecosistémicos que se han perdido a causa de la tala de individuos arbóreos, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto 1076 de 2015, *"todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre"*.

Parágrafo Único: La Corporación realizará las visitas de seguimiento necesarias, hasta que se pueda dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO. Por la naturaleza del permiso a otorgar y las recomendaciones contempladas en este apartado, también se realizará el seguimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021:

- **ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el seguimiento ambiental administrativo, a los procesos que adelante la corporación, que por su naturaleza lo requieran, para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y/o las obligaciones, en las que se incluye la revisión de los documentos contenidos en la licencia ambiental, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados por la corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL. ECOPETROL S.A., para el transporte y disposición final del material vegetal resultante de la erradicación de los árboles, se obliga a tener en cuenta la Resolución N° 472 de 2017, *"por la cual se regula el cargue, descargue, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concreto y agregados sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación"*.

Parágrafo único El material vegetal resultante de la tala y poda de los árboles deberá ser dispuesto en sitio adecuado para tal fin y el permisionario tomará medidas de prevención en donde se pretenda adecuar y disponer dicho material, que son aquellas encaminadas a minimizar los impactos y efectos negativos que pueda generar un proyecto, obra o actividad sobre los recursos naturales o al medio ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: TASA POR USO Y APROVECHAMIENTO, ECOPETROL S.A., deberá, pagar la tasa por uso y aprovechamiento del recurso bosque por Tres punto setecientos ochenta y cinco metros cúbicos (3.785 m³) de volumen de madera en bruto, de acuerdo a la Resolución No. 118 del 17 de febrero de 2023 o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO: CRONOGRAMA DE OBRA. ECOPETROL S.A., deberá presentar ante CORPONOR, el cronograma de obra para el manejo del componente verde donde se especifiquen labores de talas y disposición de sobrantes de tala, cronograma a presentar entre los primeros diez (10) días siguientes a la notificación del presente Permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORME AL FINAL. ECOPETROL S.A., deberá entregar un informe al final de la ejecución de las actividades, informe que deberá contener: relación de daños o modificación del paisaje, identificando los impactos ambientales causados, número y especies de árboles intervenidos, tratamientos realizados, inconvenientes presentados (Relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc., soportados con registros fotográficos), estado en que se entregan los árboles con su respectivo registro fotográfico, y demás consideraciones relevantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio, de

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

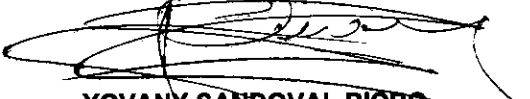
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al interesado; o a quien legalmente se autorice, de acuerdo a los términos establecidos en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


YOVANY SANDOVAL RIOBO
DIRECTOR TERRITORIAL-TIBÚ

Nombres y apellidos		Cargo	
Revisó:	Yovany Sandoval Riobo	Director	
Elaboro:	Leonardo Rodriguez Gelvez	Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			